

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS366/8

15 de septiembre de 2008

(08-4259)

Original: inglés

COLOMBIA - PRECIOS INDICATIVOS Y RESTRICCIONES DE LOS PUERTOS DE ENTRADA

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 9 de septiembre de 2008, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Colombia - Precios indicativos y restricciones de los puertos de entrada* (WT/DS366) fue establecido por el OSD el 22 de octubre de 2007 y quedó integrado el 8 de febrero de 2008.

Sin embargo, debido a dificultades de programación y cuestiones relativas a la traducción surgidas en este asunto, el Grupo Especial no podrá concluir su labor en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se convino en su composición. El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes en la diferencia a principios de 2009.
